







CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA "AGENCIA DIGITAL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, DAVID VILLANUEVA LOMELÍ Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "OSFEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "UTIC", REPRESENTADA POR ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara la "AGENCIA DIGITAL" que:
- I.1. La Agencia Digital del Estado de México, conforme a los artículos 11 y 11-Bis de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, es la Unidad Administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones señaladas en la misma y en su respectivo reglamento.

Tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarias públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

- **I.2.** Su Titular David Villanueva Lomelí, acredita la personalidad con la que se ostenta con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez; y se encuentra facultado para celebrar este convenio de colaboración en términos de lo previsto en los artículos 11, 11 Bis y 11 Quáter, fracciones XV y XXXIX de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- **I.3.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Urawa número 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II. Declara el "OSFEM" que:











- II.1. En términos de lo previsto en el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. es parte de la Legislatura local, dotado de autonomía técnica y de gestión, al cual le compete recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas, los fondos, recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los municipios; la información correspondiente de los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y de los municipios.
- II.2. La atribución de fiscalización la desarrolla conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.
- II.3. El "OSFEM", de conformidad con lo señalado en el artículo 8 fracciones XXVII inciso a), XXIX y XXXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, moderniza sus procesos y actividades de revisión y fiscalización, a través del uso de tecnologías, medios electrónicos y técnicas de información, para reducir tiempos y distancias, mejorar el análisis y la visualización de datos e identificar probables actos de corrupción y conductas irregulares.



- II.4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el "OSFEM", en términos de lo establecido en el artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene la atribución de celebrar acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas, dependencias y organismos públicos o privados, así como con aquellas personas físicas y jurídico colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables.
- II.5. Miroslava Carrillo Martínez, mediante decreto número 130, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2020, fue designada como Auditora Superior del "OSFEM" y que, en su carácter de representante legal de éste, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir este convenio de colaboración.
- II.6. Que el "OSFEM" cuenta con una Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, cuyo titular, Ulises Iván Lovera Villegas, tiene entre sus atribuciones vigilar la administración eficiente de servicios informáticos de terceros, disponibles en el Órgano Superior de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables; implementar políticas, metodologías, estándares y la adopción de mejores prácticas para la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de sistemas que apoyen al cumplimiento de las atribuciones conferidas al Órgano Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 4,











- 15, fracción VIII y 17, fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- **II.7.** Que, para efectos del cumplimiento de este convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. Las "PARTES" declaran que:
- III.1. Es su voluntad celebrar este instrumento jurídico de colaboración, a efecto de proporcionar asistencia y soporte para realizar las acciones tendentes a la implementación y al uso de la Firma Electrónica Avanzada y del Sello Electrónico en favor de las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y del Órgano Superior que determine el "OSFEM", para coadyuvar en el desarrollo de las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada en el respectivo ámbito de su competencia.
- III.2. De forma enunciativa más no limitativa las partes acuerdan colaborar además, para que el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación que son parte del objeto del presente convenio se encaminen a la generación de bases de datos interconectadas, ello en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos de las entidades fiscalizables.
- III.3. Manifiestan las partes que con la celebración del presente convenio se constituyen en el vínculo que permitirá el ahorro de recursos, tanto materiales como humanas, dado que el uso de la tecnología hace eficiente la comunicación de procesos internos y evita el excesivo uso de papel, servicio de luz y recursos humanos, lo que a la larga representará un ahorro económico para el Órgano Superior de Fiscalización el Estado de México.
- **III.4.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir este convenio de colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.5. Están en la mejor disposición de apoyarse y de sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto de este instrumento jurídico.
- **III.6**. Aceptan que este instrumento jurídico no contiene cláusula contraria a la Ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento, por lo que, lo celebran conforme a las siguientes:











CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y desarrollar acciones y mecanismos necesarios para la utilización de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado de México, que permita la implementación y el uso del Sello Electrónico y de la Firma Electrónica Avanzada en los procedimientos que lleve a cabo el "OSFEM" conforme a su normativa.

Asimismo, se dará continuidad al Sello Electrónico y la Firma Electrónica generado por la entonces Dirección General del Sistema Estatal de Informática y de esta manera el "OSFEM" continúe con el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDA. ANEXOS TÉCNICOS

Para la ejecución del objeto descrito, se elaborarán los anexos técnicos que, de ser aprobados por las "PARTES", formarán parte integrante de este convenio de colaboración.

Los anexos técnicos deberán constar por escrito y contener, como mínimo, los objetivos, las actividades a realizar, los calendarios, lugares de trabajo, enlaces o coordinadores, las actividades y los compromisos en materia de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

TERCERA. COMPROMISOS

Las "PARTES" se comprometen a promover e integrar la información que reciban y administren, relacionada con el cumplimiento del objeto de este convenio y, de manera enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

A. El "OSFEM" utilizará el Sello Electrónico y la Firma Electrónica Avanzada que, en el ámbito de su competencia, emita la "AGENCIA DIGITAL", en los procedimientos que lleve a cabo conforme a la normativa aplicable.

B. La "AGENCIA DIGITAL", se compromete a facilitar el uso de la infraestructura tecnológica necesaria, así como a proporcionar la capacitación al personal del "OSFEM", para cumplir con el objeto de este convenio de colaboración.













C. El "OSFEM" se compromete a coadyuvar con la "AGENCIA DIGITAL" en los trabajos que se requieran para poder llevar a cabo la expedición del Sello Electrónico y la Firma Electrónica Avanzada, en el marco de este convenio de colaboración, para lo cual designará al personal encargado de dar, de manera coordinada, seguimiento a dichos trabajos, y de prestar las facilidades para efectuar las adecuaciones y el fortalecimiento de la infraestructura y de las instalaciones necesarias para tal efecto.

CUARTA. SEGUIMIENTO

Para la ejecución de los compromisos de este convenio de colaboración, las "PARTES" designarán como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

Por parte de la "AGENCIA DIGITAL", a Martín Carranza Mercado, en su carácter de Director de Ingeniería de la Información, correo electrónico *martin.carranza@edomex.gob.mx*

Por parte del "OSFEM", a Ulises Iván Lovera Villegas, en su carácter de Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, correo electrónico ulises.lovera@osfem.gob.mx

Las "PARTES" acuerdan que las funciones de los responsables en el marco de este convenio serán las siguientes:

- 1. Instrumentar de común acuerdo, las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de este convenio de colaboración.
- 2. Ser los vínculos entre las "PARTES" para el desarrollo y la ejecución de las acciones objeto de este convenio de colaboración.
- 3. Llevar a cabo las reuniones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de este convenio de colaboración.

QUINTA. RECURSOS

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio de colaboración, las "PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación.

Las obligaciones y los recursos que las "PARTES" aporten para el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan.











SEXTA. VIGENCIA

Este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta que se acuerde su terminación o, en su caso, se rescinda.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Este convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de las "PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. Dichas modificaciones o adiciones serán parte integrante de este convenio de colaboración.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Las "PARTES" no podrán utilizar el nombre, la marca, ni los logotipos, emblemas o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de ésta, emitido por la persona facultada para hacerlo.

NOVENA. COMUNICACIONES

Las "PARTES" acuerdan que las propuestas de modificación referentes a cualquier aspecto de este convenio de colaboración deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el supuesto de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación que se trate y, una vez superados los eventos respectivos, reanudar las actividades en la forma y en los términos que acuerden las "PARTES" por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal que cada una de "PARTES" designe para la instrumentación, ejecución y operación de este convenio de colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa a la que pertenezcan, por lo que, bajo ningún motivo, la otra parte podrá/











unidad administrativa a la que pertenezcan, por lo que, bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, y queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, o de cualquier otra índole que llegare a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las "PARTES" se obligan a guardar absoluta confidencialidad y; en consecuencia, a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, métodos y, en general, todo tipo de información a la cual tengan acceso y que, en su caso, les sea revelada por la otra, y que por su naturaleza o disposición legal se considere confidencial o reservada, por lo que se obligan a mantenerla en esos términos durante y después de la vigencia de este convenio de colaboración.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por las "PARTES" y obtenidos en la ejecución de este convenio de colaboración, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de éste, no pudiendo ser transferidos o cedidos a terceros bajo ningún título, ni siguiera para efectos de conservación.

Asimismo, las "PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a las personas servidoras públicas la máxima diligencia en el uso, administración y custodia del soporte documental al cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquél, por lo que se prohíbe su publicación o divulgación en forma alguna y en cualquier tiempo, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte, sin exceptuarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás normativa aplicable.

Las "PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales; por lo que se obligan a contar, a partir de la fecha de firma de este convenio, con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes, que salvaguarden el almacenamiento, tratamiento, la transferencia, cancelación y destrucción de los datos personales, que con motivo de este instrumento jurídico se transfieran.

n de Mévico









DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que, en su caso, se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio de colaboración estará sujeta a las disposiciones aplicables a los instrumentos que suscriban las "PARTES", quienes otorgarán el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como en las coproducciones y en la difusión respectivas.

Las "PARTES" reconocen que la información, los documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso con motivo de este convenio de colaboración son propiedad exclusiva de la parte que los originó, y se obligan a dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en este convenio de colaboración.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las "PARTES" podrán terminar de forma anticipada este convenio de colaboración, en cualquier momento, previo escrito entregado a la otra parte en un plazo no menor de 30 (treinta) días previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse derivadas de este instrumento jurídico, se tomarán las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita, sin afectar a terceros o intereses o compromisos previamente creados.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS

Las "PARTES" convienen que este instrumento jurídico se suscribe de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y de manera administrativa o, en su caso, a través de un procedimiento de mediación o conciliación.











LEÍDO ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y LA "INVITADA ESPECIAL", ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2024.

POR "AGENCIA DIGITAL"

DAVID VILLANUEVA LOMELÍ TITULAR POR EL "OSFEM"

MIROSLAVA CARRILLO MAR AUDITORA SUPERIOR

PODER LEGISLATIVO

POR LA "UTIC"

ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS

TITULAR

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLAMENTE POR UNO DE SU LADOS.